



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXXVII Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-082/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **19/2017-S-E (antes 390/2013-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-121/2024-P-1**, interpuesto por el **Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, así como el C. [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **033/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-063/2024-P-1**, interpuesto por el **Gobierno del Estado de Tabasco**, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de la Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en contra del **auto** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **406/2023-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-100/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **535/2018-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-058/2024-P-2**, interpuesto por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **278/2024-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-071/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio

contencioso administrativo número **497/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-120/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Hospital General de Teapa de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-123/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Titular, Director de Administración y Finanzas y Subdirector de Recursos Financieros, todos de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **480/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-066/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **122/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Oficio recibido el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], anterior **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-153/2018-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto actor [REDACTED]).
14. Oficio recibido el día once de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-370/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
15. Oficio ingresado el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED], entonces **Primera Regidora y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades del mismo ente jurídico; escrito recibido el nueve de octubre del presente año, signado por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
16. Oficio recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], entonces **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, así como otras autoridades del mismo municipio; escrito firmado por el actor C. [REDACTED], ingresado en fecha once de septiembre del año en curso; escrito signado por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal del ayuntamiento sentenciado, presentado el nueve del mes y año que transcurre; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.
17. Oficio ingresado en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED], anterior **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, y otras autoridades del mismo municipio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4** y los ejecutantes CC. [REDACTED].

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 38/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el día dos de octubre de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-082/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **19/2017-S-E (antes 390/2013-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente número **19/2017-S-E (antes 390/2013-S-4)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia;*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-082/2024-P-1** y del juicio **19/2017-S-E (antes 390/2013-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-121/2024-P-1**, interpuesto por el **Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco,** en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, así como el C. [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **033/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas y la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva de cinco de julio de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **033/2022-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.

IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-121/2024-P-1** y del juicio **033/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-063/2024-P-1**, interpuesto por el Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de la Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en contra del **auto** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **406/2023-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Es **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **punto tercero** del **auto** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se determinó **desechar la prueba confesional y declaración de parte**, dictado por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal en el expediente **406/2023-S-1**, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítase los autos del toca de reclamación **REC-063/2024-P-1**, y las copias certificadas del juicio **406/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-100/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **535/2018-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Al haber resultado **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de agravio de la recurrente, en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el expediente número **0535/2018-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. Se ordena a la Sala de origen, emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) Se **abstenga** de considerar el sobreseimiento del juicio por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco– actualmente, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco- ello al haberse acreditado el acto impugnado por la ciudadana [REDACTED], consistente en la baja o destitución del cargo que ostentaba como **policía segundo** adscrita a la citada secretaría.
- 2) Analice los demás argumentos planteados por la actora en el juicio de origen **535/2018-S-3**, a efecto de dilucidar la legalidad del acto impugnado cuya existencia se acreditó (despido o baja laboral de diez de septiembre de dos mil dieciocho), y, en todo caso, si le asiste el derecho o no a la demandante a obtener el pago de salarios dejados de percibir a su favor, la indemnización constitucional y demás prestaciones que conforme a la ley le correspondan.
- 1) **Reitere** el sobreseimiento del juicio por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el considerando anterior.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y, remítanse los autos del toca AP-100/2024-P-2 y del juicio 535/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-058/2024-P-2**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **278/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó ser **competente** para conocer y resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Asimismo, resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la autoridad demandada, ahora recurrente.

TERCERO. Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de agravios hechos valer por la autoridad demandada, ahora recurrente, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** el acuerdo de fecha **siete de junio de dos mil veinticuatro**, específicamente, en la parte que se admitió la prueba de inspección judicial señalada en el punto II del capítulo de pruebas para el perfeccionamiento de la documental consistente en hoja de afiliación del trabajador y/o asegurado, señalada en el inciso a) del escrito inicial de demanda, dictado en el expediente **278/2024-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se **instruye** a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:

1. **Reitere** todo lo que no fue materia de litis en la presente sentencia.
2. **Requiera** a la ciudadana [REDACTED], para que en plazo de cinco días hábiles, exhiba la documental consistente en la **hoja de afiliación del extinto trabajador y/o asegurado** [REDACTED], en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo in fine, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendrá por no ofrecida.
3. Hecho lo anterior, provea conforme a derecho corresponda.

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-058/2024-P-2** y del juicio **278/2024-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-071/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **497/2018-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por la ciudadana [REDACTED].

TERCERO. Resultaron, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por la parte recurrente, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** el auto de fecha **ocho de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual se determinó la improcedencia y en consecuencia el sobreseimiento del juicio, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **497/2018-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-071/2024-P-2** y del juicio **497/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-120/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Hospital General de Teapa [REDACTED] de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, por una parte, **infundados** por insuficientes, e **inoperantes**, por otra, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **uno de julio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **267/2023-S-2**, de conformidad con las razones apuntadas en la parte inicial del considerando último de este fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-120/2024-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **267/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-123/2024-P-1**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por el Titular, Director de Administración y Finanzas y Subdirector de Recursos Financieros, todos de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **480/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

III.- Son ~~fundados y suficientes~~, ~~algunos de infundados por insuficientes~~ los argumentos de agravio planteados por algunas de las autoridades apelantes; en consecuencia,

*IV.- Se confirmarevoca la **sentencia definitiva** de fecha ~~treinta de mayo de dos mil veinticuatro~~, dictada por la ~~Primera~~ Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número ~~269/2017-S-1~~.*

*nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 480/2020-S-2.*

*V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria para que **regularice el procedimiento**, en los siguientes términos:*

*----- Emita un acuerdo en el que requiera a la accionante para que en el plazo que dispone la ley de la materia aplicable al caso: **I) exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y del Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Gustavo A. Revirosa Pérez” (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado); siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; **II)** la fecha, bajo protesta de decir verdad, en que conoció del mismo; así como **III)** copias suficientes de tal documento para correr el traslado de ley.*

*----- Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento por parte de la actora, analice que se cumpla el requisito de **temporalidad** en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada², es decir, que la demanda se haya presentado dentro de los quince días hábiles siguientes y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado, con por lo menos, cuarenta y cinco días naturales previos a la presentación de la demanda.*

*----- En todo caso, **reitere el sobreseimiento** del juicio por las autoridades Gobierno del Estado de Tabasco, Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco y Director de la Unidad de Administración de la citada secretaría, toda vez que no fue materia de litis en el presente recurso; pronunciamiento que podrá realizar mediante el acuerdo respectivo, o bien, en el caso que sea cumplimentado el requerimiento antes referido por la parte actora, en la sentencia definitiva que en su caso se dicte.*

².-“**Artículo 44.**- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha.

~~VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera** Sala de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado y/o los avances al mismo.~~

~~VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **SegundaPrimera** Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-123440/2024-P-13** (Reasignado a la **TerceraPrimera** Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **480269/202047-S-24**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----~~

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-066/2024-P-1** (Reasignado a la **Tercera Ponencia de la Sala Superior**), interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **122/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravios planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **uno de julio de dos mil veinticuatro**, la parte en que se **admitieron** como pruebas supervenientes y para mejor proveer consistentes en los informes de autoridad a cargo de la Jurisdicción Sanitaria de Macuspana número XII y Secretaría de la Función Pública en el Estado de Tabasco, ofrecidos por la parte actora, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **122/2023-S-2**.

V.- Se **instruye** a la Sala de origen para que emita un diverso auto a través del cual:

- 1) Tenga por ofrecidas como **pruebas supervenientes** las consistentes en los informes de autoridad a cargo de la Jurisdicción Sanitaria de Macuspana número XII y Secretaría de la Función Pública en el Estado de Tabasco, por la parte accionante.
- 2) Considere que las mismas son inconducentes, por lo que deberá **desecharlas**, conforme a las razones apuntadas en el presente fallo.
- 3) De considerar de nueva cuenta hacer uso de sus facultades para mejor proveer, **funde y motive** dicha determinación, y, en su caso, requiera a las autoridades **competentes** para que rindan el informe sobre los puntos que determine.
- 4) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VI.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-066/2024-P-1** (Reasignado a la **Tercera** Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **122/2023-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado XXXXXXXXXX, anterior **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sentencia **CES-153/2018-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]
(albacea del extinto actor [REDACTED]).
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Téngase por presentado al licenciado [REDACTED], anterior Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con su oficio de cuenta, mismo que se ordena glosar a sus autos, mediante el cual, manifiesta que existe una imposibilidad para dar cumplimiento a lo requerido, pues según los lineamientos y calendario para el cierre del ejercicio presupuestal 2024, la fecha límite para recibir solicitudes de adecuaciones presupuestarias finalizó el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, lo cual generó un impedimento temporal para continuar con los trámites administrativos correspondientes y cumplir con lo solicitado por el tribunal en tiempo y forma.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que el compareciente deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el anterior **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues lo cierto es que no se da cumplimiento al requerimiento de pago por la cantidad de [REDACTED], realizado por este Pleno, a favor del ejecutante, no obstante que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme.

*En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha trece de enero de dos mil veintidós, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al General Brigadier **D.E.M [REDACTED]**, Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto actor [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED].-----*

Tercero.- Con independencia de lo anterior, este Pleno requiere a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, para que dentro del mismo plazo indicado en el punto anterior (**quince días hábiles**), informe los trámites y/o gestiones que se encuentre realizando ante las autoridades competentes, con las cuales demuestre acciones eficaces y oportunas para el cumplimiento del pago adeudado al actor [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el día once de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-370/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED].
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio recibido el once de octubre del presente año, firmado por la licenciada [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien acredita personalidad con su nombramiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED], **Coordinador***

General de Asuntos Jurídicos; por lo que en atención al acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, realizar pago correcto y completo a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED], exhibe copia simple de la circular número [REDACTED], de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el entonces **Director General de Administración** de dicha dependencia, dirigido a los **Secretarios, Comisionado de la Policía Estatal, Directores Generales y Jefes de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, mediante el cual informó que derivado de lo publicado en el Periódico Oficial número **8528** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CORTE PROVISIONAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, CON MOTIVO DEL TERMINO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, con el propósito de efectuar el cierre del Ejercicio del Gasto Público, la última fecha para recibir adecuaciones presupuestarias para la integración oportuna de la información presupuestal y contable sería el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en la **Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería**, por lo que refiere que su representada se encuentra impedida para realizar el pago en el presente ejercicio presupuestal, finalmente manifiesta que la secretaria continúa realizando las gestiones y trámites pertinentes para la obtención de los recursos y con ello dar cumplimiento al requerimiento de pago, por lo que peticiona que no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha once de septiembre del presente año.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por la **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad acredita con la circular número [REDACTED] de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el cierre del ejercicio presupuestal de dos mil veinticuatro, el cual concluyó el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, debido al termino del mandato constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, aunado a que informa la supuesta imposibilidad para continuar realizando las gestiones administrativas pertinentes para cumplir con el pago a favor del ejecutante en este año, lo cierto es que no se da cumplimiento al requerimiento de pago por la cantidad de [REDACTED] realizado por este Pleno, a favor del ejecutante, no obstante que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el catorce de septiembre de dos mil quince, así como su interlocutoria de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno advierte que las acciones que el ente público sentenciado informa no constituyen acciones efectivas que verdaderamente reflejen la intención en dar cumplimiento y realizar el pago adeudado, pues hace valer cuestiones administrativas internas.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al General Brigadier **D.E.M** [REDACTED], **Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, así como a la licenciada [REDACTED], **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos** de la misma secretaria, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].-----

Tercero.- Con independencia de lo anterior, este Pleno requiere a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, para que dentro del mismo plazo indicado en el punto anterior (**quince días hábiles**), informe los trámites y/o gestiones que se encuentre realizando ante las autoridades competentes, con las



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuales demuestre acciones eficaces y oportunas para el cumplimiento del pago adeudado al C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]...”

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. [REDACTED], entonces **Primera Regidora y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades del mismo ente jurídico; escrito recibido el nueve de octubre del presente año, signado por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-257/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. [REDACTED], entonces **Primera Regidora y Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, y otras autoridades del mismo municipio, quienes en atención al requerimiento señalado en el punto **Quinto**, del acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, exhiben el original del oficio número [REDACTED] de fecha dieciocho de septiembre del presente año, dirigido al **Director de Programación municipal**, mediante el cual se le solicitó que mediante oficio realizara las gestiones necesarias de acuerdo a sus funciones para que la administración municipal entrante, programe el pago a favor del C. [REDACTED], por la cantidad [REDACTED], en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, siendo que dicho oficio deberá quedar descrito y anexado en el acta de entrega y recepción, en el apartado de trámites pendientes, así como en el apartados de observaciones para que la nueva administración, así como el nuevo Director de Programación, de acuerdo a sus atribuciones y a la disponibilidad presupuestaria realicen lo conducente.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sin embargo, se estima que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, sin embargo, constituye un **hecho notorio** que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco³, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**, por lo que, atendiendo además que nos encontramos frente al cumplimiento de la ejecutoria de amparo número **327/2021-IV-I** del Juzgado **Quinto** de Distrito de esta ciudad, tomando en consideración que **la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución**, pues hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, este Pleno, **REQUIERE** al C. [REDACTED], **Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este tribunal, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], a favor del C. [REDACTED].-----

³ **Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

Tercero.- Téngase por recibido el escrito recibido en fecha nueve de octubre del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien comparece a revocar la personalidad así como el domicilio que tiene señalado en autos del presente cuadernillo de ejecución, toda vez que la autoridad condenada ha prescindido de sus servicios profesionales a partir del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y para no dejar en estado de indefensión a la autoridad solicita que todas las notificaciones subsecuentes sean realizadas en el domicilio oficial ampliamente conocido del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS** señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-342/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, **que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal**. -----

Cuarto.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **327/2021-IV-I**, así como en atención a lo peticionada por la parte demandada en la diligencia de cuenta, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], entonces Presidente Municipal del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, así como otras autoridades del mismo municipio; escrito firmado por el actor C. [REDACTED], ingresado en fecha once de septiembre del año en curso; escrito signado por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal del ayuntamiento sentenciado, presentado el nueve del mes y año que transcurre; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], entonces Presidente Municipal del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, así como otras autoridades del mismo municipio, por medio del cual, en atención al requerimiento efectuado a través del acuerdo emitido el once de septiembre del año en curso, manifiestan que cuentan con un impedimento legal para realizar los pagos al encontrarse en el cierre de la administración municipal y preparando la entrega – recepción respectiva, además, que los recursos destinados para el pago de laudos y sentencias jurisdiccionales en el presente ejercicio fiscal ya se encuentran totalmente agotados, sin que puedan disponer de otras partidas por existir prohibición legal, aunado a que podrían incurrir en alguna falta observable por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De igual forma, en cuanto a la inclusión del adeudo en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, solicitan que se tome en consideración lo expuesto en el oficio número [REDACTED], de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos** y dirigido al **Director de Programación**, ambos del mencionado ente municipal, que ya obra en autos, donde se solicitó realizar las gestiones necesarias para que la nueva administración entrante (2024-2027), programe el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, los pagos restantes que se deben a los actores, esto es, cuando dicho programador realice la entrega-recepción al nuevo Director, le hará saber en los apartados de trámites pendientes y observaciones el adeudo y que sea programado.

Finalmente, exhiben los comprobantes de pagos relacionados con la diligencia celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, para todos los efectos legales. - - - -

Segundo.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por las autoridades requeridas, las cuales, si bien son insuficientes para justificar la falta de pago en favor de los ejecutantes en el presente asunto, lo cierto es que no pasa inadvertido para este Pleno que constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁴, el actual ayuntamiento entró en funciones el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los actores siguientes:

Ejecutantes	Cantidades
[REDACTED]	[REDACTED]

⁴ "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

Tercero.- Por otra parte, córrase traslado a los actores con los recibos de pagos exhibidos por el ayuntamiento y relacionados con las diligencias celebradas el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- En otro sentido, se tiene por presentado al actor C. [REDACTED], con su escrito de cuenta, mediante el cual, hace manifestaciones relacionadas con el cálculo y operaciones aritméticas por concepto del impuesto sobre la renta retenido en el pago efectuado en diligencia del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al respecto, dígase que de acuerdo con la jurisprudencia **2a./J.136/2007**⁵, basta con que en el recibo de pago el ayuntamiento haya expresado las cantidades sobre las cuales se efectuó la retención, siendo innecesario requerir la cantidad que aduce le fue deducida incorrectamente por dicho impuesto, pues en todo caso, de existir inconformidad por parte del compareciente, será ante la autoridad hacendaria que deberá acudir para tal fin.-----

Quinto.- Agréguese a sus autos el escrito signado por el licenciado [REDACTED], anteriormente, autorizado legal del ayuntamiento sentenciado, presentado el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, quien solicita se revoque la personalidad a los apoderados, mandatarios y autorizados legales, que les había sido otorgada con anterioridad, así como el domicilio procesal designado, en virtud que el ayuntamiento ha prescindido de sus servicios legales como despacho externo, desde el día treinta de septiembre del año en curso; no obstante, peticona que para efectos de no dejar en estado de indefensión a la actual administración, solicita que todas las notificaciones subsecuentes se realicen en el domicilio oficial y ampliamente conocido, del ayuntamiento.

En atención a lo antes precisado, téngase por **revocado** el domicilio y autorizados señalados en el presente cuadernillo de ejecución, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, notifíquese el presente acuerdo y los subsecuentes, en el domicilio oficial y ampliamente conocido del **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**.-----

Sexto.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-342/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED], anterior

⁵Apoya por analogía de razón la jurisprudencia **2a./J. 136/2007**, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, materia Administrativa, registro digital 171728, del título:

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, y otras autoridades del mismo municipio; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-655/2011-S-4 y los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el C. [REDACTED], anterior **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, y otras autoridades del mismo municipio, quienes comparecen en atención al requerimiento realizado en el punto **Segundo**, del acuerdo de dieciséis de agosto del presente año, manifestando que por el momento cuentan con un impedimento legal para dar cumplimiento a lo requerido, debido al cierre de la administración municipal 2021-2024 y el agotamiento de los recursos destinados a laudos. No obstante, se instruyó al Director de Programación a gestionar que la nueva administración incluya en el Presupuesto de Egresos 2025 el pago total adeudado a los actores, asimismo solicitan tenerlos en vías de cumplimiento.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante las ofiantes **deberán estarse** a lo proveído en el presente acuerdo. - - -

Segundo.- En atención a lo antes informado por las autoridades municipales, se toma conocimiento de sus argumentos, sin embargo, se estima que son **insuficientes** para justificar la falta de pago a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, no pasa inadvertido para este Pleno que **constituye un hecho notorio** que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁶, el actual ayuntamiento entró en funciones el día **cinco de octubre de dos mil veinticuatro**.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior **debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme**, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, **su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible**, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realice los pagos correctos y completos** a favor de los CC. [REDACTED], por el monto de [REDACTED]; [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED] y [REDACTED], por el importe de [REDACTED].

Tercero.- Por otro lado, con fundamento en lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno **REQUIERE** a los nuevos **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS** señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

⁶ “Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita a la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-342/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General, **que se encuentra publicado en la página oficial de este tribunal...**-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVIII Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”